

20606 *ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se concede a «Buhler-Miag, S. A.» de Pinto, Madrid, la importación temporal de un aparato vibro-alimentador para su reexportación a Bolivia en compañía de otro material de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto, Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un aparato vibro-alimentador para su reexportación a Bolivia en compañía de otro material de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto, Madrid, a importar temporalmente un aparato vibro-alimentador, comprendido en la licencia de importación temporal número 8-0218587, para su reexportación a Bolivia en compañía de otro material de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20607 *ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se concede a «Buhler-Miag, S. A.» de Pinto, Madrid, la importación temporal de una esclusa rotativa y un aparato vibro-alimentador para su reexportación a Túnez en compañía de otra mercancía de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto, Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una esclusa rotativa y un aparato vibro-alimentador para su reexportación a Túnez en compañía de otra mercancía de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Buhler-Miag, S. A.», de Pinto, Madrid, a importar temporalmente una esclusa rotativa y un aparato vibro-alimentador, comprendidos en las licencias de importación temporal números 8-0218586 y 8-0218588, para su reexportación a Túnez en compañía de otra mercancía de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20608 *ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se concede a «José Cornet Bas» de Barcelona, la importación temporal de un comprobador de aislamiento de cable para su reexportación a Perú con el consiguiente beneficio comercial.*

Ilmo. Sr.: «José Cornet Bas», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un comprobador de aislamiento de cable para su reexportación a Perú con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «José Cornet Bas», de Barcelona, a importar temporalmente un comprobador de aislamiento de cable, comprendido en la licencia de importación temporal número 8-1084307, para su reexportación a Perú con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20609 *ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrólisis del Cobre, S. A.», por Orden de 2 de marzo de 1973 y ampliaciones posteriores, en el sentido de establecer el principio de equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Electrólisis del Cobre, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliaciones posteriores por Ordenes ministeriales de 21 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de diversas materias primas y la exportación de lingote de latón y bronce y varios, solicita al establecimiento del principio de equivalencias para los productos que más abajo se detallan.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrólisis del Cobre, S. A.», con domicilio en Batista, 3, Barcelona, por Orden ministerial de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliaciones posteriores por Ordenes ministeriales de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 21 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) para la importación de diversas materias primas y la exportación de lingote de latón y bronce y varios, en el sentido de considerar equivalentes entre sí los siguientes productos:

1. Productos clasificados en el capítulo 74 del Arancel de Aduanas; productos autorizados:

- 1.1. Cobre en bruto para afino (P. A. 74.01.B).
- 1.2. Cátodo de cobre afinado electrolíticamente (P. A. 74.01.C).
- 1.3. Lingote de cobre refinado electrolíticamente (partida arancelaria 74.01.C).
- 1.4. Otras formas de cobre afinado electrolíticamente (P. A. 74.01.C).
- 1.5. Lingote de cobre afinado térmicamente (P. A. 74.01.C).
- 1.6. Desperdicios y desechos de cobre (P. A. 74.01.E).
- 1.7. Aleaciones de cobre refinado y estaño, con un contenido de estaño de hasta el 7 por 100 (P. A. 74.01.D).
- 1.8. Las demás aleaciones de cobre refinado (P. A. 74.01.D).
- 1.9. Desperdicios y desechos de cobre (P. A. 74.01.E).
- 1.10. Desperdicios y desechos de latón (P. A. 74.01.E).

2. Productos clasificados en el capítulo 79 del Arancel de aduanas; productos autorizados:

- 2.1. Cinc y sus aleaciones sin forjar (P. A. 79.01).
- 2.2. Lingote de cinc electrolítico (P. A. 79.01).

3. Productos clasificados en el capítulo 80 del Arancel de Aduanas; productos autorizados:

- 3.1. Estaño en bruto si nalear (P. A. 80.01.A.1).
- 3.2. Lingote de estaño del 99 por 100 mínimo de pureza (P. A. 80.01).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establecen los mismos señalados que en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y ampliaciones posteriores por Ordenes ministeriales de 21 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

El beneficio fiscal se determinará a base de las cuotas arancelarias correspondientes a los productos autorizados realmente utilizados en la fabricación del producto exportado.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámites de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y ampliaciones posteriores, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20610 ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Aplicaciones de Metales Sinterizados, S. A.», por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 y modificaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Aplicaciones de Metales Sinterizados, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y modificaciones posteriores, para la importación de polvo de bronce, cobre y estaño, y la exportación de cojinetes (casquillos) de bronce, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aplicaciones de Metales Sinterizados, Sociedad Anónima», con domicilio en Tort, 18, Barcelona, por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), posteriormente modificado por Ordenes ministeriales de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), 27 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) y 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), en el sentido de incluir entre los productos de exportación las manufacturas comprendidas en las P.P. A.A. 73.40.99 y 74.19.01.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo señalado en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y modificaciones posteriores.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y modificaciones posteriores, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20611 ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se concede a «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.», de Murcia, la importación temporal de aceite de poleo, para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.», de Murcia, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de aceite esencial de poleo para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expreso.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Destilerías Muñoz Gálvez, S. A.», de Murcia, a importar temporalmente aceite esencial de poleo, comprendido en la licencia de importación temporal número 8-240315, para su reexportación a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20612 RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se convoca el «Premio Toro de Oro» 1978.

Fallado el «Premio Toro de Oro» 1977, esta Secretaría de Estado de Turismo, en virtud de la facultad que le concede el artículo 4.º de la Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo, de 4 de marzo de 1975, por la que se establecen las normas a que ha de ajustarse la concesión de este trofeo, convoca el «Premio Toro de Oro» 1978, en la forma que la citada Orden establece.

El «Premio Toro de Oro» 1978 se otorgará durante la «Semana Internacional del Toro de Lidia» que se celebrará en Salamanca, durante el año en curso.

Dicho premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros del monumento al Toro de Lidia, que fue erigido en dicha capital, y se concederá, por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo, al ganadero que presente el mejor ejemplar de los toros lidiados en la «corrida-concurso de ganaderías» que se celebra durante la citada «Semana Internacional del Toro de Lidia».

El Jurado, para la concesión de este premio cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca y de él formarán parte como Vocales: el Jefe de la Sección de Producción Animal del Ministerio de Agricultura de esa provincia, el Delegado provincial de Turismo de Salamanca, un torero retirado y un crítico taurino —designados por el Comité Ejecutivo de la Semana—, y un representante de la Federación Nacional de Asociaciones Taurinas, actuando como Secretario del Jurado, el Secretario de la Semana Internacional.

Habida cuenta de la importancia específica de este premio, el Jurado podrá designar los asesores, sin voto, que, en cada caso, considere precisos.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 12 de junio de 1978.—El Secretario de Estado, Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20613 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de agosto de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	75,899	76,159
1 dólar canadiense	66,865	66,970
1 franco francés	17,353	17,438
1 libra esterlina	146,295	147,101
1 franco suizo	44,447	44,730
100 francos belgas	238,691	240,264
1 marco alemán	37,627	37,850
100 liras italianas	9,034	9,076
1 florin holandés	34,742	34,941
1 corona sueca	16,983	17,079
1 corona danesa	13,788	13,840
1 corona noruega	14,315	14,392
1 marco finlandés	18,341	18,448
100 chelines austriacos	520,747	526,141
100 escudos portugueses	166,226	167,529
100 yens japoneses	40,166	40,411

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.